



Radicado: **08001 3153 009 2024 00080 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ORLANDO RAFAEL PABON BONETT**
Demandado: **EFRAIN ARDILA GOMEZ.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada el día 13 de marzo de 2024, mediante el correo vizaro2008@gmail.com, y previa las formalidades de reparto asignada a este despacho el día 18 de marzo de este mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de abril de 2024.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor ROQUE MIGUEL FONTALVO MARAÑÓN, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía N°72.149.574, portador de la tarjeta profesional N°161.173 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico vizaro2008@gmail.com, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de **ORLANDO RAFAEL PABON BONETT**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.692.426, correo electrónico opabonbonett@yahoo.com; presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra de **EFRAIN ARDILA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.411.856, con domicilio en Barranquilla, correo electrónico efargo1934@hotmail.com.

La parte actora allega ejemplar en PDF de la letra de cambio de fecha 2 de agosto de 2022, alegando el vencimiento de la obligación el día 2 de agosto de 2023, junto a la mora total de la obligación, en razón de lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de *cien millones de pesos m/l (\$100.000.000)*, por concepto de capital dispuesto en la letra de cambio, más la suma de *cuarenta y cinco millones de pesos m/l (\$55.000.000)*, por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de agosto de 2022, hasta el 2 de agosto de 2023, y por último, la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 3 de agosto de 2023, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Revisada la demanda junto a sus anexos, y al estudiar la competencia de este Juzgado, se evidencia que el proceso en cuestión no compete a este Despacho en razón del factor cuantía, esto debido a que al realizarse la siguiente liquidación aproximada de las pretensiones solicitadas:

CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION	FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA	DÍAS DE MORA	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA	TOTAL
\$ 100.000.000	2/08/2023	13/03/2024	224	\$ 45.000.000	\$ 20.169.096	\$ 165.169.096

Se evidencia que el monto solicitado corresponde a la menor cuantía. Por lo anterior, y al tener en cuenta que el demandante manifiesta que el domicilio del demandado se encuentra en esta ciudad, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia, respecto al factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla. Sin perjuicio de que se deba revisar nuevamente la demanda para establecer si cumple o no los requisitos para su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, formulada por **ORLANDO RAFAEL PABON BONETT** identificado con cédula de ciudadanía N°8.692.426, contra

Radicado: 08001 3153 009 2024 00080 00
Proceso: EJECUTIVO – singular.
Demandante: ORLANDO RAFAEL PABON BONETT.
Demandado: EFRAIN ARDILA GOMEZ.

EFRAIN ARDILA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°7.411.856, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7812d53df8520514365ef42d002bd422c039914e6ac74713894f4596cabefe04**

Documento generado en 15/04/2024 02:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>